



POLÍTICA INSTITUCIONAL

# PROPIEDAD INTELECTUAL

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA FUNDACION DE EDUCACION SUPERIOR SAN JOSE EN USO DE SUS FACULTADES ESTATUTARIAS APRUEBA: EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (EMITIR RESOLUCION DE APROBACION COMO ACTO APARTE)

FRANCISCO ALFONSO PAREJA GONZALEZ, identificado con la CC No.12.100.219 quien obra en calidad de Representante Legal de la FUNDACION DE EDUCACION SUPERIOR SAN JOSE , con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, es una institución de Educación Privada , de utilidad común , sin ánimo de lucro y su carácter académico es el de la institución tecnológica con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución No.14878 de 1984-10-05, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, con un término de duración indefinida, con domicilio en Bogotá, en la calle 67 No. 14 A - 29 , con Nit. 860.524.219-5.

## INTRODUCCIÓN

Por el cual se aprueba los lineamientos de Propiedad Intelectual. El Consejo Directivo, en uso de las atribuciones legales, en especial las conferidas por quienes son miembros de este.

Recomendó la aprobación de los lineamientos de Propiedad Intelectual, propuesta presentada en asocio por los programas académicos de las diferentes facultades. Que, ante el reto de la academia de incorporarse cada vez más en la sociedad del conocimiento, la Fundación de Educación Superior FESSANJOSE plantea la necesidad de hacer transferencia de conocimiento a través de la gestión y la administración, como contribución a la ciencia, a la tecnología y a la innovación, se ha consolidado como una institución líder en investigación, gestión y transferencia del conocimiento, comprometida con la salud y la calidad de vida de los colombianos. Se definen los lineamientos institucionales de propiedad intelectual para proteger toda creación o innovación que surja en la Institución como producto de la actividad investigativa e intelectual, tales como: creaciones de software, obras literarias, artísticas y científicas; interpretaciones de artistas intérpretes y ejecuciones de los artistas ejecutantes; las invenciones; los descubrimientos científicos; los dibujos y modelos industriales; los nombres y denominaciones de origen; y todos los demás derechos relativos a la actividad intelectual en el terreno industrial, brindar elementos para una apropiada interpretación y aplicación de las presentes políticas se precisan los siguientes lineamientos enmarcados en el Reglamento de Propiedad Intelectual, de acuerdo con lo siguiente:

## CAPITULO I

### PRINCIPIOS Y NORMAS

#### PRINCIPIOS:

- Protección a la Propiedad Intelectual
- Principio de buena fe.
- Reconocimiento
- Función social.
- Conservación del Patrimonio Institucional.
- Símbolos Institucionales
- Principio de responsabilidad de los creadores.
- Respeto a la propiedad intelectual de la FESSANJOSE.

#### NORMAS:

### NORMATIVIDAD SOBRE DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL:

Constitución Política de Colombia Art. 61

Ley 23 de 1982 Sobre Derechos de Autor.- Arts. 1 y 2

Ley 44 de 1993: Capitulo II art.6 / Capitulo IV art.51

Ley 599 de 2000 Por medio de la cual se expide CP Arts. 270.271 y 272

## CAPITULO II

### OBJETO

El presente Reglamento tiene como objeto:

Establecer las políticas, procedimientos, mecanismos para salvaguardar y propender por el buen uso de creaciones respecto a la propiedad intelectual, resaltar promover, reconocer, estimular, incentivar, contribuir a la investigación a quienes aporten obras, creaciones o invenciones.

La Propiedad Intelectual es protección legal respecto de cualquier invención, iniciativa de la capacidad, investigación y conocimiento del ser humano, dentro del entorno científico, literario, artístico, industrial o comercial.

La Protección de la Propiedad Intelectual es de tipo jurídica, sin embargo las leyes que existen no se realiza sobre esta denominación conceptual, sino sobre dos campos muy bien diferenciados: el Derecho de Autor y la Propiedad Industrial.

## CAPITULO III.

### DEFINICIONES

**El Autor:** Quien haya aportado a través de su intelecto para la obtención de una obra o invención.

**Obra o Invención:** Toda creación intelectual.

**Terceros:** Quienes hayan aportado a través de contratación, convenios, Uniones Temporales u otras modalidades se generen obras o invenciones de propiedad intelectual.

**Beneficios:** Lucro económico proveniente de las actividades de los autores o inventores.

Aportes de la Fundación: Recursos y contribución para lograr la obra o invención tales como: instalaciones locativas, laboratorios, equipos y equipamientos, software, bases de datos, aportes económicos, becas, capacitaciones, viajes e investigación.

Derechos de Propiedad Intelectual: La propiedad intelectual hace referencia a los derechos exclusivos otorgados por el Estado sobre las creaciones del intelecto humano, en particular, las invenciones, las obras literarias y artísticas, y los signos y diseños distintivos utilizados en el comercio. La propiedad intelectual se divide en dos categorías principales: los derechos de propiedad industrial, entre los que figuran las patentes, los modelos de utilidad, las marcas, los diseños industriales, los secretos comerciales, las obtenciones vegetales y las indicaciones geográficas; y el derecho de autor y los derechos conexos, que guardan relación con las obras literarias y artísticas.

Es por ello que a través de las presentes Políticas de Propiedad Intelectual que regirán en relación al trabajo y vínculo entre estudiantes, profesores, empleados, directivos, socios, contratistas cumplen una misión institucional, creando un verdadero sistema de medición de calidad, respecto de los programas y la institución con la creación intelectual y académica no solo aplique en la edición de libros ni en los centros de investigación; sino que tenga una aplicación útil hacia la sociedad como herramienta de avance y mejora de situaciones conceptuales y prácticas.

La Propiedad Intelectual protege la creación intelectual proveniente de un esfuerzo, actividad, trabajo y/o labor humano de reconocimiento jurídico.

La propiedad Intelectual comprende: Derecho de Autor (es la protección legalmente reconocida a quienes sea creadores de obras literarias, artísticas desde su creación por un tiempo determinado) y los Derechos conexos (derechos de los artistas, intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas medios que la ley reconoce como soporte material de una creación, en este caso musical, ya que se plasman una serie de ideas ya sean originales o derivadas

Esta fijación de ideas en el soporte material que dan origen a la obra, concede una serie de derechos al autor frente a terceros, en síntesis es la escritura o grabación de sonido.

**Marca:** Es un signo distintivo que diferencia e identifica los productos o servicios de una empresa de los de las demás. Las marcas pueden consistir en palabras, combinaciones de palabras y letras, números, dibujos, símbolos, fotos, formas, colores, logotipos, etiquetas o combinaciones de estos elementos que se empleen para diferenciar el origen de los productos o servicios. Los signos auditivos como la música o sonidos, fragancias o colores empleados para caracterizar o identificar. Además de la protección de los logotipos y de los nombres comerciales, en algunos países las empresas del sector farmacéutico recurren a la protección de las marcas para proteger la forma o el color distintivos de los productos farmacéuticos (como las cápsulas o los comprimidos) y su embalaje.

La protección de las marcas se obtiene mediante el registro, y en algunos países, también a través de su utilización. Aun cuando las marcas puedan protegerse a través de su utilización, conviene que las empresas registren la marca presentando la solicitud adecuada en la oficina nacional o regional de marcas. Aunque puede variar la duración de la protección, en muchos países las marcas registradas están protegidas durante 10 años. El registro puede renovarse indefinidamente (por lo general, durante períodos consecutivos de 10 años) a condición de que se paguen las tasas de renovación en el plazo estipulado.

## SECRETOS COMERCIALES

La información comercial confidencial que otorgue una ventaja competitiva a una empresa puede considerarse un secreto comercial. La apropiación indebida, la divulgación o el uso no autorizado de dicha información se consideran una práctica desleal y una violación del secreto comercial. En función del sistema jurídico, la protección de los secretos comerciales forma parte del concepto general de protección contra la competencia desleal o se basa en disposiciones específicas o en la jurisprudencia relativa a la protección de la información confidencial.

La información comercial confidencial puede beneficiarse de la protección en calidad de secreto comercial siempre y cuando:

No sea generalmente conocida, o fácilmente accesible, en los círculos que utilizan ese tipo de información; tenga un valor comercial porque es secreta, el titular legítimo de la información haya tomado medidas razonables para mantenerla en secreto (por ejemplo, mediante mecanismos de control físicos y electrónicos o la concertación de acuerdos de confidencialidad o de no divulgación).

## DISEÑOS INDUSTRIALES

Un diseño industrial es el aspecto ornamental o estético de un producto. El diseño industrial puede consistir en características tridimensionales, como la forma o superficie de un producto, o características bidimensionales, como la configuración, las líneas o el color. En la mayoría de los países, deben registrarse los diseños industriales a fin de que estén protegidos en virtud de la legislación vigente en ese ámbito. Por regla general, el diseño debe ser “nuevo” u “original”, y a veces debe reunir ambas características para ser registrado. Una vez registrado el diseño, se expide un certificado de registro. La duración de la protección varía significativamente de un país a otro, pero generalmente es de al menos 10 años, como se prevé en el Acuerdo sobre los ADPIC (aunque es posible que sea necesario renovar la protección para aprovechar toda su duración).

## DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

El derecho de autor otorga a los autores, por la creación, modificación o transformación de novelas, fabulas, leyendas, cuentos, poemas, comedias, programas informáticos, obras artísticas, esculturas, mapas, obras arquitectónicas y científicas, documentos de referencia, publicaciones periódicas sean principales o secundarias. Creadores (por ejemplo, las empresas de programas informáticos, los productores de multimedios y los diseñadores de sitios Web) protección jurídica para sus creaciones literarias y artísticas.

Los “derechos conexos” son los derechos otorgados a las personas que a menudo desempeñan una función creativa en la comunicación de algunos tipos de obras al público, como los artistas intérpretes y ejecutantes, los productores de grabaciones sonoras y los organismos de radiodifusión en programas de radio, internet, televisión entre otros.

### CAPITULO IV.

## TITULARIDAD DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

LA FUNDACION DE EDUCACION SUPERIOR SAN JOSE, por haber suministrado apoyo financiero, recursos físicos, instalaciones locativas, equipos, recursos significativos, tiempo, asumir el riesgo y demás medios y haber advertido la exclusividad para la FESSANJOSÉ, en cuanto a la propiedad de la obra o invención será titular de los derechos patrimoniales de autor o inventor, provenientes de obras, trabajos de investigación y desarrollos realizadas por directivos, investigadores, profesores, empleados administrativos, estudiantes, contratistas de la Institución y/o terceros, en desarrollo de cualquier obligación legal, contractual, con recursos propios de la FESSANJOSE,

Los directivos, investigadores, profesores, empleados administrativos, estudiantes, contratistas de la Institución y/o terceros se obligan a ceder los Derechos patrimoniales de las obras o invenciones a favor de la FESSANJOSE, a título gratuito.

Explotación de derechos patrimoniales de autor la Institución FESSANJOSÉ decidirá si explota directamente las obras obtenidas en ejecución de proyectos de investigación o si cede o licencia total o parcialmente, de manera gratuita u onerosa, en favor de terceros, la titularidad de su propiedad patrimonial para su más eficiente aprovechamiento económico.

Se podrán explotar las obras a través de contratos de cesión de derechos, contratos de obras por encargo, contratos de representación, contratos de inclusión de fonogramas, contratos de licencia de software, entre otros. De la propiedad industrial en la Institución FESSANJOSÉ. La Institución destaca la importancia de la utilidad práctica y económica de los hallazgos hechos en los procesos de investigación (ya sea básica o aplicada, con carácter novedoso e inventivo), dentro del enfoque biopsicosocial-cultural, orientada esta hacia la promoción del desarrollo tecnológico y científico, y al mejoramiento de la calidad de vida.

La Institución FESSANJOSÉ acoge la normatividad vigente que regula la propiedad industrial en lo que respecta a: patentes de invención, patentes de modelos de utilidad, diseños industriales, esquemas de circuitos integrados y los signos distintivos, en los que se encuentran: marcas, lemas, nombres, enseñas y denominaciones de origen. Secretos empresariales y confidencialidad cualquier información no divulgada, que posea legítimamente la Institución FESSANJOSÉ, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero, se protegerá como secreto empresarial.

La Institución FESSANJOSÉ maneja, como información confidencial y privilegiada, el conocimiento alcanzado como resultado de sus investigaciones científicas y tecnológicas. Será confidencial la información relacionada, entre otras, con proyectos de investigación en sus distintas modalidades.

## V- CONFIDENCIALIDAD

### ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Los participantes en un proyecto de investigación científica y tecnológica, con posibilidades de alcanzar resultados susceptibles de ser protegidos por propiedad industrial o de ser manejados como información privilegiada, deberán firmar un acuerdo de confidencialidad sujeto a los términos o condiciones, con la Institución FESSANJOSÉ y, de ser el caso, con las demás instituciones participantes o financiadoras del proyecto. El acuerdo deberá fijar condiciones y plazos y resaltar la legislación nacional aplicable, en caso de incumplimiento.

## VI. PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

La Fundación de Educación Superior FESSANJOSÉ, cuando lo considere pertinente, podrá registrar

las obras o invenciones con el finalidad de adquirir su protección legal y/o jurídica, según lo señalado en la trámite protocolario de Propiedad Intelectual y transferencia de conocimientos y tecnología.

## VII. INSTRUMENTOS PARA LA EXPLOTACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

la Institución FESSANJOSÉ decidirá los términos de la explotación económica de las obras y desarrollos obtenidos en ejecución de proyectos de investigación. Los contratos de transferencia de tecnología, suscritos por la Institución FESSANJOSÉ, deberán ajustarse y cumplir todas las normas. La Institución FESSANJOSÉ podrá acudir a diferentes modalidades contractuales, enmarcadas en la Legislación Colombiana.

## VIII. OTROS CONTACTOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

la Institución FESSANJOSÉ implementará mecanismos de vinculación con el sector externo, particularmente a través de: actividades encaminadas a la formación empresarial del personal; prácticas y pasantías; la cofinanciación de jóvenes investigadores e investigadores en las empresas; la prestación de servicios de laboratorio y servicios técnicos, ofrecidos a otras instituciones educativas y al sector productivo; los proyectos de investigación y las tesis de grado; y la celebración de convenios, entre otros. Los mecanismos de vinculación estarán claramente descritos en acuerdos, contratos o convenios específicos. Estos definirán el marco de la relación jurídica y de los modelos de negocio.

## IX. DISPOSICIONES VARIAS:

**COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL.** El Comité estará constituido por los siguientes miembros:

1. Rector o su Delegado
2. El Director de Investigaciones
3. Un profesor de reconocida experiencia en el campo de la investigación e innovación
4. Asesor legal en propiedad intelectual
5. Representante de investigadores (se elegirá al interior de la Dirección de Investigación y Docencia, según mecanismo que ésta defina para tal efecto).

**FUNCIONES:** Las Funciones del Comité de Propiedad Intelectual serán las siguientes:

1. Definir parámetros de acción para los trámites generales de la propiedad intelectual
2. Promover la capacitación en propiedad intelectual
3. Establecer si una obra o invención puede ser objeto de protección
4. Interpretar, acorde a la Ley, y según la presente Reglamentación, las solicitudes presentadas para su estudio.
5. Analizar y emitir conceptos y recomendaciones sobre las propuestas que incluyan aspectos de derechos de propiedad intelectual generadas en las áreas y unidades académicas, administrativas y de investigación.
6. Atender las consultas que presenten al Comité de Propiedad Intelectual las unidades académicas de la Institución FESSANJOSÉ.
7. Realizar el seguimiento y la formalización adecuados para la transferencia de tecnología y la comercialización de los resultados de investigación y de los desarrollos tecnológicos.
8. Dirimir los conflictos ocasionadas en razón de la interpretación y aplicación del presente reglamento.
9. Las demás asignadas por la Rectoría

## CONOCIMIENTO ACEPTACIÓN DEL REGLAMEN- TO:

El presente rige para: Directivos, investigadores, profesores, empleados administrativos, estudiantes, contratistas de la Institución y/o terceros, en desarrollo de cualquier vínculo legal, contractual y académico. Quienes manifiestan conocer, aceptar y cumplir sus disposiciones, la cuales son conforme con la Ley.

**VIGENCIA:** Las normas establecidas en el presente reglamento rigen a partir de la fecha de su promulgación.